

El Marqués, Querétaro a 9 de Julio 2014

Estimado Colono  
PRESENTE

Por medio de la presente les informamos que de acuerdo a los requerimientos ambientales vigentes es necesario presentar a la autoridad (SEDESU), el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, lo que incluye a los lodos que se obtienen del tratamiento de agua residual. Este trámite ya fue realizado por PIM, para cumplir este requerimiento se tuvo que ejecutar un análisis de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2002, este análisis nos indica el grado de aprovechamiento de estos residuos, en caso de que los parámetros de este análisis indicarán que este residuo no cumple con la clasificación debe ser confinado lo que representa un gasto enorme por la cantidad que se genera.

A lo anterior les informamos que los resultados del análisis de lodo realizado el día 02 de abril de 2014, indica que estamos fuera en dos parámetros físicos, que son:

| PARÁMETROS   | RESULTADO | LIMITES MAXIMO PERMISIBLES<br>NOM-004-SEMARNAT-2002 |        |
|--|-----------|---|--------|
|  |           | EXCELENTES  | BUENOS |
| (miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra) |           |   |        |
| Cadmio   | 101.626   | 39  | 85     |
| Plomo  | 1016.26   | 340   | 840    |

- Se anexan resultados completos

Se solicita a todos los colonos eviten descargar efluentes que no cumplan con la NOM 002, se realizará un monitoreo exhaustivo en los pozos de visita de todas las empresas para identificar trazas de metales en sus efluentes.

Cabe mencionar que la (s) empresa (s) que este descargando estos contaminantes se les aplicará el reglamento de PIM en lo que aplica el descargar fuera de norma.

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Por rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001 ECOL-1996, <b>Anexo cuadro de máximos permisibles</b>, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 y su aclaración, publicada en el citado órgano informativo el 30 de abril de 1997. Y a la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a los sistemas de alcantarillado, publicada en el DOF el 23 de Abril del 2003.</p> | <p>Multa<br/>Presentar un programa de las acciones u obras a realizar para el control de la calidad de sus descargas de modo que pueda cumplir con las condiciones de descarga fijadas en la Norma Oficial Mexicana, en los plazos establecidos por el Reglamento.<br/>Cobro del tratamiento de esas aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado</p> | <p>900 veces el S.M.G. vigente en la zona más la reparación del daño</p> |
|--|---|--|

Sin más quedamos de Uds para cualquier duda o comentario al respecto. En caso de duda o comentario pueden contactar a:

Ing. Blanca NUTE  
[banutec@hotmail.com](mailto:banutec@hotmail.com)  
045 55 26718333

Atentamente

Lic. Edmundo Díaz Sáenz  
Director PIM